

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS**

AUTO N. **Nº 16563**

FECHA: **14 NOV 2023**

**“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE
HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION
AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS**

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento del Artículo 31, Numeral 12, de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge -CVS - realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, e aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

En ejercicio de las actividades de control ambiental, profesionales de la CVS adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, el día 12 de octubre de 2023, realizaron visita al predio donde se encuentra ubicado el antiguo basurero clausurado del Municipio de San Bernardo del Viento, con el objetivo de Realizar el seguimiento al sitio en el cual realizaba la disposición final de sus residuos sólidos municipales, generando el informe de visita ASA N° 2023-976 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2023, en el cual indico lo siguiente: “(...)”.

1. ANTECEDENTES.

En cumplimiento del Artículo 31, Numeral 12, de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS - realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

El día 08 de junio del 2012, mediante acta, se hace entrega al municipio de San Bernardo del Viento, de las obras objeto del contrato No. 030 del 2010. En el acta de entrega queda establecido, que no obstante haber sido apoyado el municipio, éste está obligado a realizar lo siguiente:

- Vigilancia del predio.
- Mantenimiento de las estructuras físicas.
- Mantenimiento del cerramiento perimetral.
- Control de accesos.
- Mantenimiento de zonas verdes.
- Control de incendios.
- Control de animales grandes.
- Control de insectos y roedores.
- Control de papeles y plásticos.
- Control de olores.
- Control de inundaciones.
- Monitoreo de la cobertura final.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. N° 1 6 5 6 3

FECHA: 1 4 NOV 2023

- Monitoreo de la calidad de los lixiviados, aguas superficiales, aguas subterráneas.
- La cancelación de los rubros por concepto de pago seguimiento y publicación de la resolución No. 1.4283 del 24 de junio de 2010, siendo lo anterior de carácter obligatorio.
- Adicionalmente a lo anterior, es indispensable que la alcaldía municipal, cumpla con lo establecido en el acto administrativo donde la CVS aprueba el plan de Manejo Ambiental del proyecto, en las que está entre otras que después de culminadas las obras el municipio debe remitir a la Corporación informes periódicos donde se constate el monitoreo y seguimiento de las obras ejecutadas, anexando la evaluación y análisis de laboratorio
- soportes realizados para tal fin, como son el caso de: control topográfico, acciones realizadas en el período sobre control de brotes de lixiviados y grietas, calidad de lixiviados, calidad de gases, calidad de aguas superficiales y subterráneas, entre otros análisis que se requieran acorde con la periodicidad establecida en el acto administrativo Resolución No. 1.4283 del 24 de junio de 2010.
- Cualquier otra actividad a fin de garantizar la permanencia de la obra en el tiempo.

En acatamiento a lo anterior se realizó visita de control y seguimiento al cierre de botadero del municipio de San Bernardo del Viento.

2. CONSIDERACIONES.

La Constitución Política de Colombia de 1991 establece en su ARTÍCULO 311 lo siguiente *“Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”*.

Las Corporaciones Autónomas Regionales, en cumplimiento del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en los numerales 2 y 12 establece ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como vertimiento o emisiones que pueden causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir su empleo para otros usos.

En lo que respecta a prestación de servicios públicos, la Ley 142 de 1994 cita en su ARTÍCULO 5. *“COMPETENCIA DE LOS MUNICIPIOS EN CUANTO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos”*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. N° 16563

FECHA: 14 NOV 2023

Específicamente sobre residuos sólidos el Decreto 1077 del año 2015, cita lo siguiente *“ARTÍCULO 2.3.2.2.1.5. Responsabilidad de la prestación del servicio público de aseo. De conformidad con la ley, es responsabilidad de los municipios y distritos asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente. (Decreto 2981 de 2013, artículo 6°)”*.

Este mismo decreto especifica *“ARTÍCULO 2.3.2.2.1.6. Responsabilidad en el manejo de los residuos sólidos. La responsabilidad por los impactos generados por las actividades del servicio público de aseo, incluido el aprovechamiento, recaerá en la persona prestadora a partir del momento en que deba efectuar la recolección, la cual deberá cumplir con las disposiciones del presente capítulo y demás normatividad vigente. (Decreto 2981 de 2013, artículo 7°)”*.

El artículo ARTÍCULO 2.3.2.2.3.90. Programa de aprovechamiento del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, en su párrafo establece que *“las autoridades ambientales competentes, les corresponde realizar el control y seguimiento de la ejecución del PGIRS, exclusivamente en lo relacionado con las metas de aprovechamiento y las autorizaciones ambientales que requiera el prestador del servicio de aseo, de conformidad con la normatividad ambiental vigente”*

Por medio de la Resolución 754 de 2014 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se adopta la metodología para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS.

Igualmente, el ARTÍCULO 2.3.2.3.6.20. *Recuperación de sitios de disposición final*. Del Decreto Único 1077 de 2015, determina que *“Sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en el respectivo plan de manejo ambiental, corresponde a las entidades territoriales y a los prestadores del servicio de aseo en la actividad complementaria de disposición final, recuperar ambientalmente los sitios que hayan sido utilizados como «botaderos» u otros sitios de disposición final no adecuada de residuos sólidos municipales o transformarlos, previo estudio, en rellenos sanitarios de ser viable técnica, económica y ambientalmente”*

La Resolución 1045 de 2003 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, vigente hasta el año 2014 (derogada por la Resolución 754 de 2014), ordenaba en su Artículo 13. *Clausura y restauración ambiental* lo siguiente: *“Se establece un plazo máximo de 2 años a partir de la publicación de la presente resolución, para realizar la clausura y restauración ambiental de botaderos a cielo abierto y de sitios de disposición final de residuos sólidos que no cumplan con la normatividad vigente o su adecuación a rellenos sanitarios técnicamente diseñados, construidos y operados, conforme a las medidas de manejo ambiental establecidas por las autoridades ambientales regionales competentes.*

AUTO N. N° 1 6 5 6 3

FECHA: 1 4 NOV 2023

Por su parte, la Resolución 1390 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, vigente hasta el año 2014, establece las directrices y pautas para el cierre, clausura y restauración o transformación técnica a rellenos sanitarios de los sitios de disposición final a que hace referencia el artículo 13 de la Resolución 1045 de 2003.

3. ACTIVIDADES REALIZADAS

En ejercicio de las actividades de control ambiental, profesionales de la CVS adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, el día 12 de octubre de 2023, realizaron visita al predio donde se encuentra ubicado el antiguo basurero clausurado del municipio de San Bernardo del Viento, en el cual realizaba la disposición final de sus residuos sólidos urbanos.

El sitio de disposición final de residuos sólidos del municipio de San Bernardo del Viento, se encuentra localizado a un (1) kilómetro del casco urbano, en sector conocido como finca el Oriente, vía la Camaronera y contiguo a las lagunas de tratamiento de aguas residuales. Coordenadas geográficas: 09° 21' 54,1" latitud Norte y 75° 57'08,1" longitud Oeste.

En general las obras están inestables, se pudo evidenciar por las condiciones del lugar que el predio presenta considerable falta de mantenimiento y se encuentra en estado de abandono. Por lo tanto, no se evidenció caseta ni personal de vigilancia (a pesar que en el mismo sitio se encuentran las lagunas de tratamiento de aguas residuales del municipio), ni puerta o portón de ingreso, las cercas vivas están en regular estado y no se observaron piezómetros ni canales perimetrales para el control de aguas lluvias, tampoco chimenea de desfogue ni estructuras para el manejo de escorrentías y lixiviados.

La cerca perimetral está hecha de estacones de madera y alambre púa, en regulares condiciones, puesto que por algunos sectores se hallaron dañados y cubiertos de vegetación ("*malezas*"), facilitando el ingreso de animales y personas al predio. Lo anterior a pesar que en el mismo predio también funciona la planta de tratamiento de aguas residuales del municipio de San Bernardo del Viento, como se mencionó anteriormente.

En el lugar se observó ruptura de una de las lagunas de tratamiento de aguas residuales que están presentes en el predio, vertiendo en el suelo del antiguo botadero, presuntamente debido a la ruptura de una de las lagunas, se encuentra parcialmente inundado parte del antiguo botadero y la finca vecina, evidenciándose corrientes de agua en las áreas afectadas. Asimismo, se encontraron residuos sólidos cerca del sitio donde se encontró la ruptura de dicha laguna y se percibió olores ofensivos y nauseabundos.

La cobertura vegetal es espesa, observándose arvenses, enredaderas y árboles de mediano y gran tamaño, los cuales cubren casi la totalidad del predio y dificultan en gran medida el recorrido por este. Además del abandono en el que se encuentra el predio la otra problemática crítica que lo afecta es la disposición reciente en el lugar de residuos sólidos tanto dentro de este. Entre los residuos presentes durante la visita están los urbanos (domésticos) tales bolsas y botellas plásticas, poliestireno expandido ("*icopor*"), sacos, cartón, entre otros. Igualmente, se evidenció residuos especiales como orgánicos: restos de poda, ramas secas; Residuos de Construcción y Demolición – RCD: bolsa de

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. Nº 16563

FECHA: 14 NOV 2023

cemento; tubo PVC, Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE): fragmentos de televisor y llantas usadas de motos, carro y bicicletas. Es oportuno resaltar que se evidenció mejoramiento en la vía a la Camaronera, debido a la ejecución de obra (pavimento con concreto rígido), por lo que la problemática de inadecuada disposición de residuos sólidos entre la vía y el predio ha disminuido, pero todavía se evidencia dicha problemática.

De lo anterior se resalta la presencia de ganado bovino (*Bos taurus*) y excremento de esta especie, sacos llenos con concha de camarones o lugares donde ha sido dispuesta directamente en el terreno. Al momento de realizar de la visita se presencié focos de incineración de los residuos sólidos en el lugar, esto podría causar afectación a las personas, por el humo y el material particulado.

Igualmente, Se pudo observar diferentes tipos de residuos sólidos semienterrados, expuestos, entre estos de tipo urbano (domésticos): bolsas plásticas, botellas de vidrios y plásticas, fragmentos de telas, zapato, sacos, cepillo de escoba, entre otros. Además, se encontró aviso en relación a la no disposición de residuos en el lugar.

REGISTRO FOTOGRÁFICO.



Foto 1. Aspecto general de predio.



Foto 2. Afloramiento de residuos sólidos en el sitio.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. N° 16563

FECHA: 14 NOV 2023



Foto 3. Afloramiento de residuos sólidos en el sitio



Foto 4. Afloramiento de residuos sólidos en el sitio.



Foto 5. Afloramiento de residuos sólidos en el sitio



Foto 6. Presencia de RAEE en el sitio.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N.

Nº 16563

FECHA:

14 NOV 2023

Foto 7. Presencia de concha de camarones (*Farfantepenaeus brevisrostris*).



Foto 8. Presencia de residuos sólidos en el sitio..



Foto 9. Cerca perimetral presente en el predio.



Foto 10. Ruptura de la laguna de aguas residuales.



Foto 11. Área inundada del antiguo botadero.

Foto 12. Área inundada de finca vecina.

AUTO N. N° 16563

FECHA: 14 NOV 2023



Foto 13. Presencia de ganado bovino (*Bos Taurus*).



Foto 14. Presencia de excremento de ganado bovino.

4. CONCLUSIONES

De conformidad con el Artículo 130 del Decreto 1719 de 2002, se obliga a todos los municipios o distritos a ejecutar todas las acciones necesarias para clausurar y restaurar ambientalmente o adecuar técnicamente los actuales sitios de disposición final que no cumpla con la normatividad vigente.

Mediante Resolución N° 1.4284 del 24 de junio de 2010, la Corporación aprueba el Plan de Manejo Ambiental para el cierre y Restauración del antiguo botadero a cielo abierto del Municipio de San Bernardo del Viento. En apoyo al municipio, la CVS adelantó, mediante el contrato de obra de implementación de las actividades de clausura del plan de restauración, recuperación, compensación y abandono del antiguo botadero a cielo abierto en el municipio de San Bernardo del Viento, obras que fueron entregadas al municipio mediante acta el 8 de junio de 2012.

En este lote se construyó por parte de la CVS el sistema de tratamiento de aguas servidas municipales.

En visita realizada el día 12 de octubre de 2023, se evidenció que las obras están inestables, no se observó caseta ni personal de vigilancia en el predio, a pesar que en este también funciona la planta de tratamiento del municipio de San Bernardo del Viento. No se evidenció la presencia de piezómetros, chimeneas de desfogue o canales perimetrales y la falta de control de la cobertura vegetal, con gran presencia de “malezas” y enredaderas.

En el predio donde se encontraba el antiguo basurero del municipio de San Bernardo del viento se sigue observando la inadecuada disposición de residuos sólidos recientes, los cuales se presentan semienterrados y/o esparcidos, tales como urbano (doméstico); especiales como orgánicos, Residuos de Construcción y Demolición – RCD, Residuos de

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. N° 16563

FECHA: 14 NOV 2023

Aparatos Eléctricos y Electrónicos –RAEE, llantas usadas, entre otros. Igualmente, se resaltan restos de concha de camarones, excremento y ganado bovino. Adicionalmente, se evidenció el afloramiento de residuos sólidos que fueron reorganizados en la restauración, recuperación, compensación y abandono del predio.

El sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de San Bernardo del Viento, el cual se encuentra construido en el predio en cuestión, al parecer, no se encuentra en óptimas condiciones, presuntamente por la falta de mantenimiento del mismo. Se evidencio el rompimiento de una de las lagunas de dicho sistema de tratamiento, en cuya ruptura se encontró disposición inadecuada de los residuos sólidos. Es importante anotar que debido a esta ruptura la laguna en cuestión haría vertimiento al suelo en el predio del antiguo botadero, así causando inundación en área del antiguo botadero, pasando a finca vecina, observándose corrientes de agua en el área afectada.

Se concluye que el predio se encuentra en una situación de abandono y falta de mantenimiento de las obras e inundado por las lagunas del sistema de tratamiento de aguas residuales municipales.

La calidad del aire podría verse deteriorada a causa de los olores ofensivos y nauseabundos, así como, las incineraciones y humos que reducen la visibilidad de los transeúntes y que el humo y material particulado transportado por el viento podría afectar la salud de los habitantes.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS QUE SOPORTAN LA INTERVENCION DE LA
CORPORACION DE LOS VALLES DEL SINU Y SAN JORGE -CVS.**

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de stirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. N° 1 6 5 6 3

FECHA: 1 4 NOV 2023

La Ley 99 de 1993, en el artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 2 que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán: *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales: *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos*.

El Decreto 2811 de 1974 compilado en el decreto 1076 de 2015, indica en su artículo 8 Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que no ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. N° 1 6 5 6 3

FECHA: 1 4 NOV 2023

consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que *“La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”*.

Que el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, indica: *“Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, preceptúa: *“Intervenciones. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.”*

Que el artículo 21 de la Ley en mención, dispone: *“Remisión a otras autoridades. Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, la autoridad ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes.”*

Parágrafo. La existencia de un proceso penal, disciplinario o administrativo, no dará lugar a la suspensión del procedimiento sancionatorio ambiental”.

Que el artículo 22 de la misma Ley, establece: *“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.”*

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 1791 de 1996 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

NORMAS AMBIENTALES VULNERADAS

Que procede la apertura de la investigación en contra del MUNICIPIO DE SAN BERNARDO DEL VIETO representado legalmente por el señor alcalde, MAURO OLIVEROS GENES, por la trasgresión de normas de carácter ambiental, como:

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. N° 1 6 5 6 3

FECHA: 1 4 NOV 2023

Que la Constitución Política en el artículo 8, establece que: “Es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas naturales de la nación”; por lo que el deber de protección de los recursos naturales va de la mano con la función de planificación en el manejo y aprovechamiento de esos recursos, para de esta forma garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 49 de la constitución política de Colombia señala: “... El saneamiento ambiental es un servicio público a cargo del estado”.

Que el saneamiento ambiental va dirigido a la preservación, conservación y protección del medio ambiente, a fin de obtener el mejoramiento de la calidad de vida de la población y el aseguramiento del bienestar general.

Que el artículo 79 expone: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”.

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

El Decreto 1077 de 2015, contempla lo siguiente:

ARTÍCULO 2.3.2.2.1.5. Responsabilidad de la prestación del servicio público de aseo. De conformidad con la ley, es responsabilidad de los municipios y distritos asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente.

ARTÍCULO 2.3.2.2.1.7. Cobertura. Los municipios o distritos, deben garantizar la prestación del servicio de aseo a todos sus habitantes dentro de su territorio por parte de las personas prestadoras de servicio público de aseo independientemente del esquema adoptado para su prestación. Para ello deberá planificarse la ampliación permanente de la cobertura teniendo en cuenta, entre otros aspectos el crecimiento de la población y la producción de residuos.

ARTÍCULO 2.3.2.2.2.22. Obligación de trasladar residuos sólidos hasta los sitios de recolección. En el caso de urbanizaciones, barrios o agrupaciones de viviendas y/o demás predios que por sus condiciones impidan la circulación de vehículos de recolección, así como en situaciones de emergencia, los usuarios están en la obligación de trasladar los residuos sólidos hasta el sitio determinado por la persona prestadora del servicio público de aseo, particularidad que deberá reflejarse en menores tarifas.

En estos casos, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá determinar los sitios de recolección de los residuos, los horarios y frecuencias de recolección, de tal manera que se evite la acumulación prolongada de los residuos en el espacio público.

El artículo 111 del Decreto 1801 del 2016, indica: “COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA LIMPIEZA Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS Y ESCOMBROS Y MALAS PRÁCTICAS HABITACIONALES. Los siguientes comportamientos son contrarios a la habitabilidad, limpieza y recolección de residuos y escombros y por lo tanto no deben efectuarse:

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. N° 1 6 5 6 3

FECHA: 1 4 NOV 2023

1. *Sacar la basura en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio o en sitio diferente al lugar de residencia o domicilio.*
2. *No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar la basura.*
3. *Arrojar residuos sólidos y escombros en sitios de uso público, no acordados ni autorizados por autoridad competente.*
4. *Esparcir, parcial o totalmente, en el espacio público o zonas comunes el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez colocados para su recolección.*
5. *Dejar las basuras esparcidas fuera de sus bolsas o contenedores una vez efectuado el reciclaje.*
6. *Disponer inadecuadamente de animales muertos no comestibles o partes de estos dentro de los residuos domésticos.*
7. *Dificultar de alguna manera, la actividad de barrido y recolección de la basura y escombros, sin perjuicio de la actividad que desarrollan las personas que se dedican al reciclaje.*
8. *Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado.*
9. *Propiciar o contratar el transporte de escombros en medios no aptos ni adecuados.*
10. *Improvisar e instalar, sin autorización legal, contenedores u otro tipo de recipientes, con destino a la disposición de basuras.*
11. *Transportar escombros en medios no aptos ni adecuados.*
12. *No recoger los residuos sólidos en los horarios establecidos por la misma empresa recolectora, salvo información previa debidamente publicitada, informada y justificada.*
13. *Arrojar en las redes de alcantarillado, acueducto y de aguas lluvias, cualquier objeto, sustancia, residuo, escombros, lodos, combustibles y lubricantes, que alteren u obstruyan el normal funcionamiento.*
14. *Permitir la presencia de vectores y/o no realizar las prácticas adecuadas para evitar la proliferación de los mismos en predios urbanos.*
15. *No permitir realizar campañas de salud pública para enfermedades transmitidas por vectores dentro de los predios mencionados en el anterior inciso.*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. N° 1 6 5 6 3

FECHA: 1 4 NOV 2023

PARÁGRAFO 2o. El Gobierno nacional y los alcaldes, en coordinación con las autoridades competentes, desarrollarán y promoverán programas que estimulen el reciclaje y manejo de residuos sólidos con las características especiales de cada municipio y según las costumbres locales de recolección de basuras o desechos. Las personas empacarán y depositarán, en forma separada, los materiales tales como papel, cartón, plástico y vidrio, de los demás desechos.”

I.- La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios”.

La Resolución N° 754 de 2014, por la cual se adopta la metodología para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos, contempla:

“Artículo 4. Responsabilidades en la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización del PGIRS. Es responsabilidad de los municipios, distritos, esquemas asociativos territoriales, la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización del PGIRS en el ámbito local o regional, según el caso. La formulación o actualización del PGIRS deberá realizarse con la participación de los actores involucrados en la gestión integral de residuos sólidos.

Los PGIRS formulados a la fecha de expedición de la presente resolución, se tendrán como insumo para realizar la formulación o actualización de conformidad con la metodología definida en esta norma.

Parágrafo. En ningún caso el municipio podrá delegar esta responsabilidad en la empresa prestadora del servicio público de aseo.

Artículo 5. Adopción del PGIRS. El PGIRS, será adoptado por el alcalde municipal o distrital mediante acto administrativo.

En los actos administrativos de adopción del PGIRS deberán precisarse los responsables de la coordinación, implementación y seguimiento de cada uno de los programas y proyectos del PGIRS.

Parágrafo. En el caso de PGIRS, regionales formulados a través de esquemas asociativos territoriales de que tratan los artículos 13, 14, 15 y 19 de la Ley 1454 de 2011, que comprendan todos o algunos de los componentes de la gestión integral de recursos sólidos, la adopción estará a cargo de las Juntas o Consejos Directivos de los esquemas asociativos territoriales. Cuando el PGIRS regional se formule por uno o más municipios o distritos, por fuera de un esquema asociativo territorial, la adopción estará a cargo de los alcaldes municipales o distritales que participen en la formulación del mismo.

Artículo 6. Incorporación de los PGIRS en los planes de desarrollo municipales o distritales. De conformidad con el artículo 88 del Decreto 2981 de 2013, los programas y proyectos adoptados en el PGIRS, deben incorporarse en los planes de desarrollo

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. N° 1 6 5 6 3

FECHA: 1 4 NOV 2023

municipales o distritales y asignar los recursos correspondientes para su implementación dentro de los presupuestos anuales municipales o distritales, En el caso de los PGIRS regionales de un área metropolitana, los programas y proyectos adoptados deberán incorporarse en el plan integral de desarrollo metropolitano.

Parágrafo. Lo previsto en este artículo se aplicará a los planes de desarrollo municipales y distritales que se formulen a partir del 2016.

Artículo 7. Articulación de la Prestación del Servicio Público de Aseo con los PGIRS. Una vez adoptado el PGIRS, por parte de la entidad territorial, las personas prestadoras del servicio público de aseo deberán articular sus Programas de Prestación del Servicio Público de Aseo con los objetivos, metas, programas, proyectos y actividades definidos en el PGIRS del municipio, distrito o región donde presten el servicio.

Parágrafo. En los PGIRS, no se podrán imponer obligaciones a los prestadores del servicio público de aseo cuya financiación no esté asegurada de acuerdo con las metodologías tarifarias o con los recursos que sean asignados por el municipio, distrito o región.”

En el Decreto 2981 de 2013, por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo, se establece:

“Artículo 6°. Responsabilidad de la prestación del servicio público de aseo. De conformidad con la ley, es responsabilidad de los municipios y distritos asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente.

Artículo 8°. Cobertura. Los municipios o distritos, deben garantizar la prestación del servicio de aseo a todos sus habitantes dentro de su territorio por parte de las personas prestadoras de servicio público de aseo independientemente del esquema adoptado para su prestación. Para ello deberá planificarse la ampliación permanente de la cobertura teniendo en cuenta, entre otros aspectos el crecimiento de la población y la producción de residuos.

Artículo 88. Plan para la gestión integral de residuos sólidos, PGIRS. Los municipios y distritos, deberán elaborar, implementar y mantener actualizado un plan municipal o distrital para la gestión integral de residuos o desechos sólidos en el ámbito local y/o regional según el caso, en el marco de la gestión integral de los residuos, el presente decreto y la metodología para la elaboración de los PGIRS.

El PGIRS deberá incorporar y fortalecer de manera permanente y progresiva las acciones afirmativas a favor de la población recicladora.

Así mismo, el PGIRS tendrá en cuenta entre otros, los siguientes lineamientos estratégicos:

1. Reducción en el origen: Implica acciones orientadas a promover cambios en el consumo de bienes y servicios para reducir la cantidad de residuos generados por parte de los usuarios. Incluye el desarrollo de acciones que fomenten el ecodiseño de productos y empaques que faciliten su reutilización o aprovechamiento, la optimización de los procesos

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. N° 1 6 5 6 3

FECHA: 1 4 NOV 2023

productivos, el desarrollo de programas y proyectos de sensibilización, educación y capacitación.

2. Aprovechamiento: Implica el desarrollo de proyectos de aprovechamiento de residuos para su incorporación en el ciclo productivo con viabilidad social, económica y financiera que garanticen su sostenibilidad en el tiempo y evaluables a través del establecimiento de metas por parte del municipio o distrito.

3. Disposición final de los residuos generados que no puedan ser aprovechados.

La implementación de los programas y proyectos establecidos en el PGIRS deberá incorporarse en los planes de desarrollo del nivel municipal y/o distrital y con la asignación de los recursos correspondientes.

La formulación e implementación del Plan para la Gestión Integral de Residuos Sólidos, PGIRS, estará en consonancia con lo dispuesto en los planes de ordenamiento territorial y lo establecido en este decreto. La revisión y actualización es obligatoria y deberá realizarse dentro de los doce (12) meses siguientes al inicio del período constitucional del alcalde distrital o municipal.

Parágrafo 1°. *En los estudios de factibilidad para la elaboración del Plan de Gestión Integral de los Residuos Sólidos, las autoridades distritales y municipales deberán garantizar la participación de los recicladores de oficio en la formulación, implementación y actualización.*

Parágrafo 2°. *El ente territorial no podrá delegar en la persona prestadora del servicio público de aseo la elaboración, implementación y actualización de los PGIRS.*

Parágrafo 3°. *Los Ministerios de Vivienda, Ciudad y Territorio y Ambiente y Desarrollo Sostenible deberán adoptar la metodología para la elaboración de los PGIRS. Mientras se expide la nueva metodología, se seguirá aplicando la Resolución 1045 de 2003, en lo que no sea contrario a lo dispuesto en el presente decreto.*

Artículo 96. Obligaciones de los municipios y distritos. *Los municipios y distritos en ejercicios de sus funciones deberán:*

1. Garantizar la prestación del servicio público de aseo en el área de su territorio de manera eficiente.

2. Definir el esquema de prestación del servicio de aseo y sus diferentes actividades de acuerdo con las condiciones del mismo.

3. Formular y desarrollar el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos de acuerdo con lo definido en este decreto.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. **Nº 16563**

FECHA: **14 NOV 2023**

4. Definir las áreas para la localización de estaciones de clasificación y aprovechamiento, plantas de aprovechamiento, sitios de disposición final de residuos y estaciones de transferencia, de acuerdo con los resultados de los estudios técnicos, requisitos ambientales, así como en el marco de las normas urbanísticas del respectivo municipio o distrito.
5. Adoptar en los PGIRS las determinaciones para incentivar procesos de separación en la fuente, recolección selectiva, acopio y reciclaje de residuos, como actividades fundamentales en los procesos de aprovechamiento de residuos sólidos.
6. Realizar y adoptar la estratificación municipal y tenerla a disposición de las personas prestadoras del servicio público de aseo para los efectos propios del catastro de suscriptores.
7. Establecer en el municipio o distrito una nomenclatura alfanumérica precisa, que permita individualizar cada predio.
8. Otorgar los subsidios para los usuarios de menores ingresos y suscribir los contratos respectivos.
9. Formalizar la población recicladora de oficio, para que participe de manera organizada y coordinada en la prestación del servicio público que comprende la actividad complementaria de aprovechamiento, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en este decreto y en la regulación vigente.
10. Adoptar y fortalecer las acciones afirmativas en favor de la población recicladora.
11. Adelantar la actualización del censo de recicladores en su territorio, así como identificarlos y carnetizarlos con el fin de identificar la población objetivo y focalizar las acciones afirmativas para esta población vulnerable.
12. Las demás que establezcan las autoridades sanitarias y ambientales de acuerdo con sus funciones y competencias.

Parágrafo. Independientemente del esquema de prestación del servicio público de aseo que adopte el municipio o distrito, este debe garantizar la prestación eficiente del servicio y sus actividades complementarias a todos los habitantes en su territorio, de acuerdo con los objetivos y metas definidos en el PGIRS.

La ley 99 de 1993 en el artículo 65 numeral 9 establece: "Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por vertimientos del municipio, así como programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control a las emisiones contaminantes del aire".

El Decreto 2811 de 1974 compilado en el decreto 1076 de 2015, indica en su artículo 8 Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. N° 1 6 5 6 3

FECHA: 1 4 NOV 2023

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. (...).

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por el MUNICIPIO DE SAN BERNARDO DEL VIETO representado legalmente por el señor alcalde, MAURO OLIVEROS GENES, y/o quien haga sus veces, por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en el presunto incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución N° 1.4284 del 24 de junio de 2010, por la cual la Corporación aprueba el Plan de Manejo Ambiental para el cierre y Restauración del antiguo botadero a cielo abierto del Municipio de San Bernardo del Viento, el cual consiste por inadecuada disposición de residuos sólidos expuestos en el sitio de disposición final de residuos sólidos del municipio de San Bernardo del Viento, se encuentra localizado a un (1) kilómetro del casco urbano, en sector conocido como finca el Oriente, vía la Camaronera y contiguo a las lagunas de tratamiento de aguas residuales. Coordenadas geográficas: 09° 21' 54,1" latitud Norte y 75° 57'08,1" longitud Oeste.

El cual concluye que el predio se encuentra en una situación de abandono y falta de mantenimiento de las obras e inundado por las lagunas del sistema de tratamiento de aguas residuales municipales.

La calidad del aire podría verse deteriorada a causa de los olores ofensivos y nauseabundos, así como, las incineraciones y humos que reducen la visibilidad de los transeúntes y que el humo y material particulado transportado por el viento podría afectar la salud de los habitantes.

Conforme a la información suministrada por el INFORMES DE VISITA ASA. N°2023-976 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2023, existiendo merito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En merito de lo expuesto esta Corporación,

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. N° 16563

FECHA: 14 NOV 2023

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar Apertura de Investigación Administrativa Ambiental en contra del el MUNICIPIO DE SAN BERNARDO DEL VIETO representado legalmente por el señor alcalde, MAURO OLIVEROS GENES, y/o quien haga sus veces, por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en el presunto incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución N° 1.4284 del 24 de junio de 2010, por la cual la Corporación aprueba el Plan de Manejo Ambiental para el cierre y Restauración del antiguo botadero a cielo abierto del Municipio de San Bernardo del Viento, el cual consiste por inadecuada disposición de residuos sólidos expuestos en el sitio de disposición final de residuos sólidos del municipio de San Bernardo del Viento, se encuentra localizado a un (1) kilómetro del casco urbano, en sector conocido como finca el Oriente, vía la Camaronera y contiguo a las lagunas de tratamiento de aguas residuales. Coordenadas geográficas: 09° 21' 54,1" latitud Norte y 75° 57'08,1" longitud Oeste, el cual concluye que el predio se encuentra en una situación de abandono y falta de mantenimiento de las obras e inundado por las lagunas del sistema de tratamiento de aguas residuales municipales.

La calidad del aire podría verse deteriorada a causa de los olores ofensivos y nauseabundos, así como, las incineraciones y humos que reducen la visibilidad de los transeúntes y que el humo y material particulado transportado por el viento podría afectar la salud de los habitantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: **Requerir** al MUNICIPIO DE SAN BERNARDO DEL VIETO representado legalmente por el señor alcalde, MAURO OLIVEROS GENES, y/o quien haga sus veces, para que realice las actividades de reparación y mantenimiento necesarios para la estabilidad del proyecto, como también realice en forma permanente las actividades de seguimiento y mantenimiento, acorde a lo establecido en la Resolución N° 1.4283 del 24 de junio de 2010, que aprobó el Plan de Manejo ambiental para el cierre del botadero a cielo abierto.

ARTÍCULO TERCERO: **Requerir** al MUNICIPIO DE SAN BERNARDO DEL VIETO representado legalmente por el señor alcalde, MAURO OLIVEROS GENES, y/o quien haga sus veces, los informes semestrales de seguimiento del plan de manejo, y sus anexos de soportes al mismo, ya que a la fecha aún no han sido remitidos.

ARTÍCULO CUARTO: **Requerir** al MUNICIPIO DE SAN BERNARDO DEL VIETO representado legalmente por el señor alcalde, MAURO OLIVEROS GENES, y/o quien haga sus veces, por medio de la Oficina Jurídica Ambiental de la CVS, para que tome las medidas necesarias para el control de acceso y custodia a las estructuras ejecutadas en el área del proyecto.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente acto administrativo al MUNICIPIO DE SAN BERNARDO DEL VIETO representado legalmente

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. N° 16563

FECHA: 14 NOV 2023

por el señor alcalde. MAURO OLIVEROS GENES, y/o quien haga sus veces, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

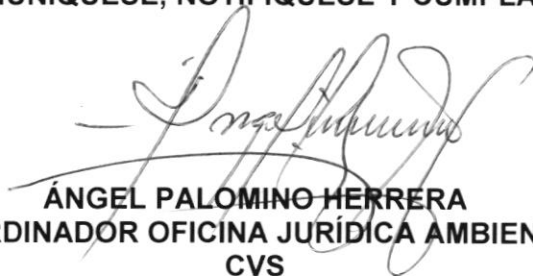
PARAGRAFO 1: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa el informe de visita ASA N°.2023-976 del 16 de octubre de 2023, generado, por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTICULO SEXTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Alis María Garavis Argel / Oficina Jurídica CVS.
Revisó: Ángel Palomino / Coordinador Oficina Jurídica CVS